



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO
DEL ESTADO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

RESULTANDO PRIMERO.- Con fecha 18 de Diciembre de 2007, se recibió en la oficialía de partes de esta Soberanía Popular el escrito de denuncia de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa signada por el C.P. GUSTAVO ADOLFO PÉREZ ACUÑA, en su carácter de Auditor Especial de la Auditoría Superior del Estado, en contra de Integrantes del H. Ayuntamiento del Momax, Zacatecas, por irregularidades cometidas en el ejercicio fiscal 2004.

RESULTANDO SEGUNDO.- En fecha 15 del mes de enero de 2008 y mediante memorándum número 113, luego de su primera lectura en sesión de la Comisión Permanente correspondiente a la misma fecha, el asunto fue turnado a la Comisión Jurisdiccional, dejando a su disposición el expediente relativo, para su análisis y dictamen.

RESULTANDO TERCERO.- Una vez recibidos los documentos, los integrantes de la Comisión acordaron enviar a los denunciados copias de la denuncia con sus anexos, solicitando el informe correspondiente, a fin de que aportaran las pruebas que consideraran convenientes, en relación a los hechos y omisiones que se les imputan.

En fechas 02 y 30 de Abril de 2008, se recibió en la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo el informe solicitado, suscrito por los denunciados, en su carácter de integrantes del Municipio de Momax, Zacatecas, de la Administración Municipal 2001-2004, al que anexan además copia de los

LX

LEGISLATURA

ZACATECAS



oficios número TESO/23/2005 y TESO/26/2005 de fecha 29 de noviembre de 2005, recibidos por la Auditoría Superior del Estado, en fecha 19 de Diciembre de 2005, por el cual remiten al Órgano de Fiscalización las fichas de depósito correspondientes a la cuenta de gasto corriente del Municipio, al número de cuenta de BANORTE 00834004593.

La Comisión Dictaminadora advirtió que, con el soporte documental que emitió la Tesorería de dicho Municipio en los oficios de recepción de pago con números: TESO/26/2005 y TESO/023/2005, siendo el primero de ellos por la suma de \$19,108.00 y el segundo de \$73,522.00 y que entre ambos se obtiene la cantidad de \$ 92,630.00, se deduce el total cumplimiento de la observación señalada por la actora.

RESULTANDO CUARTO.- Una vez recibidos los documentos de ambas partes y a efecto de cumplir con lo establecido en el artículo 106 del Reglamento General de este Poder Legislativo, los integrantes de la Comisión Jurisdiccional acordaron poner a consideración del Pleno el dictamen correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO.- De conformidad con los artículos 147 y 150 fracción III de la Constitución Política del Estado; 10 párrafo 1 inciso c), 4, 5 y 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, la Legislatura del Estado es competente para conocer de los hechos materia de la denuncia, por la vía del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, por las presuntas irregularidades o incumplimiento de la Ley.

LX

LEGISLATURA

ZACATECAS



7. LEGISLATURA
DEL ESTADO

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Los denunciantes, le atribuyen a los integrantes de la Administración Municipal las irregularidades consistentes en que en el ejercicio fiscal 2004 los integrantes de la Administración del Municipio de Momax, Zacatecas, se otorgaron, de manera indebida, un bono de fin de año el cual no estaba contemplado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio en comento; por lo tanto, al no estar dentro de la normatividad ni tener sustento presupuestario, tal acto se convierte en una irregularidad que se traduce en diversas violaciones a los artículos 122 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, 50 fracción IV, 62, 74 fracción VIII, 78 fracción I y 179, 180, 181, y 185 de la Ley Orgánica del Municipio y consecuentemente el artículo 5 párrafo 1 fracciones I, II, III, IV, y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

CONSIDERANDO CUARTO.- Al respecto, el Pleno consideró que de los argumentos vertidos en el expediente respectivo, si bien se deduce, que las acciones ejercidas por los integrantes del Ayuntamiento, las cuales consistieron en otorgarse un bono de fin de año sin estar debidamente sustentado legal y presupuestariamente, encuadran en lo señalado como Responsabilidades Administrativas en el artículo 5 de la Ley De Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, resulta importante señalar que tales hechos fueron corregidos durante el trámite del procedimiento, modificando con ello el criterio de la Comisión Dictaminadora, la cual propuso se aplicara, entonces, lo señalado en el artículo 23 fracción V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, que a la letra dice:



ARTÍCULO 23

Causales

1.- *Es improcedente que la Legislatura finque responsabilidades administrativas:*

I a IV .- ...

....V. Cuando al transcurso de la instancia, el servidor público denunciado, corrija los actos u omisiones que se le imputan, siempre y cuando la naturaleza de éstos lo admita, y no se hayan producido daños y perjuicios irreparables;...

Y toda vez que, los actos y omisiones fueron corregidos por los servidores públicos durante el periodo 2001-2004, lo cual se encuentra debidamente soportado con las documentales que anexaron a su contestación, el Pleno estima que no existe materia para efectuar pronunciamiento alguno sobre la sustancia de la denuncia interpuesta.

Por lo anterior el Pleno resuelve declarando que no existe materia para efectuar pronunciamiento alguno sobre la sustancia de la denuncia en contra de los Integrantes del Ayuntamiento de Momax, Zacatecas, toda vez que los hechos materia de la misma han sido subsanados por los ex servidores públicos señalados en la denuncia por lo que resulta improcedente el Fincamiento de la Responsabilidad Administrativa en su contra.

LX

LEGISLATURA

ZACATECAS



Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con fundamentos además en lo dispuesto por los artículos 94 y 97 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de resolverse y se resuelve

PRIMERO.- Se declara improcedente el Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa que promovió la Auditoría Superior del Estado, en contra de los integrantes del Ayuntamiento de Momax, Zacatecas, por irregularidades en el ejercicio fiscal 2004, consistentes en otorgarse un bono de fin de año sin estar debidamente sustentado legal y presupuestariamente, toda vez que, los hechos materia de la misma han sido subsanados por los ex servidores públicos señalados y se ordena su archivo como asunto totalmente concluido.

SEGUNDO.- Notifíquese y cúmplase.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado a los diecisiete días del mes de Marzo del año dos mil once.

PRESIDENTE

DIP. JORGE LOIS GARCÍA VERA

SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL